Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, radicada bajo el No. 2023-00046, hoy 06 de octubre de 2023, informando que la misma fue Radicada a través del correo electrónico institucional del juzgado el mismo día. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica
Radicado No. 2023-00046
Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A. EPS EBSA
Demandados: Celso Eresmildo Sosa Martínez

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, presentada mediante apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA contra CELSO ERESMILDO SOSA MARTÍNEZ con el objeto de que se imponga SERVIDUMBRE ELECTRICA en el predio denominado "LT 4" ubicado en la Vereda Palo Blanco de este municipio e identificado con FMI 072-46939, dentro del Proyecto denominado: "Construcción de la nueva línea Chiquinquirá – San Pablo de Borbur y Subestación San Pablo de Borbur 115Kv – 25mva, 34 5/13 8 kv".

Habida cuenta que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 siguientes, 376 del CGP, la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, procederá a su admisibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. en contra CELSO ERESMILDO SOSA MARTÍNEZ y, darle el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022; una vez notificados, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante para que entere al Juzgado del resultado de las gestiones para la notificación de la parte demandada, para efectos de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios, a pesar del mentado acuerdo, podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que

se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 28 de la Ley 56 en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073.

Se requiere para esta diligencia la asistencia de YANETH AVELLA AGUILAR para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el plano general del predio y del área solicitada como servidumbre.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 072-46939 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, correspondiente al inmueble denominado en la actualidad como "LT 4", ubicado en la Vereda Palo Blanco de este municipio. Por secretaría librar el respectivo oficio.

SÉPTIMO: TENER en cuenta la suma de dinero que le fue entregada a la parte demandada; esto es, VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($21.052.632), previo acuerdo predicado en los hechos de la demanda y acreditado con recibo privado, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que se estimó y acordó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

OCTAVO: Dar aviso al Procurador Agrario Delegado.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.315 de Tunja y T.P. No. 306.064 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A.S. ESP de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b54500341ad4f42dd6132c8fcd110d666576d9e4f3b042c70808d1ab23418df**
Documento generado en 10/10/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica